



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VM
MA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841430500013691
Fecha: 09-07-2018
TRD: 4143.050.22.2.1020.001369
Rad. Padre: 201841430500013691

CIRCULAR 4143.050.22.2.1020.001369

PARA: RECTORES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES

ASUNTO: RESPONSABILIDAD DE RECTORES EN PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y TRANSPORTE ESCOLAR DE RECTORES

El artículo 2.3.10.4.4 del Decreto 1852 de 2015 por la cual se adiciona el Decreto 1075 DE 2015 Único reglamentario del sector Educación, señala las obligaciones de los rectores, entre ellas las siguientes:

"2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa conforme a los lineamientos técnico Administrativos.

3. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.

6. actualizar oportunamente en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula en cada institución educativa."

Por otra parte el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002 por medio del cual se reglamenta la organización de la Jornada Escolar señala que: *"las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción; del mismo modo en artículo 15 del mismo decreto es enfático en señalar que la Competencia para modificar el calendario académico es exclusiva del gobierno nacional y señala taxativamente que "Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la Distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.*

Así las cosas la Secretaria de Educación Municipal precisa que la responsabilidad que genere la variación del calendario escolar sin autorización del ministerio de educación en

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6603228 Fax 6603223
www.cali.gov.co

9

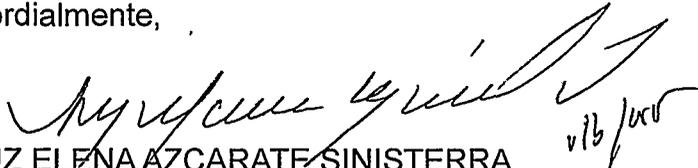


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

lo que respecta a la ejecución de los contratos de suministro de complementos alimentarios, almuerzo y transporte escolar será de los rectores en la respectiva institución Educativa y serán ellos los responsables de dar las explicaciones respectivas a las contralorías en desarrollo de las auditorias de la ejecución de los contratos de Alimentación Escolar y Transporte.

Finalmente recordar que ante la imposibilidad de prever la inasistencia de los alumnos a clases, está autorizado que los beneficiarios de PAE en la modalidad preparado en sitio y almuerzo consuman esas raciones (repitiendo) ya que esos alimentos ya se encuentran preparados y teniendo en cuenta que la ración es un complemento alimentario con un porcentaje nutricional de 20% y 30% respectivamente. Así mismo en el formato diario de beneficiarios (niño a niño) se deberá relacionar los estudiantes que reciben y repiten. De igual manera en el oficio de certificación y validación del formato niño a niño se deberá especificar que las raciones son preparadas conforme a la focalización y son distribuidas entre los estudiantes asistentes a la institución Educativa.

Cordialmente,


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Ricardo José correa Mancilla – Profesional de apoyo abogado PAE